

CONSTANCIA SECRETARIAL. Belalcázar, Caldas, 21 de septiembre de 2020. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso radicado bajo el número 2018-00125-00, informando que fue allegado al correo institucional de este Despacho, memorial suscrito por la secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fresno, Tolima, por medio del cual se solicita nuevamente que se informe si el profesional del derecho ROGELIO GARCÍA GRAJALES, que fue designado curador *ad litem* dentro del presente proceso, todavía actúa en el mismo o si, por el contrario, ya finalizó su actuación o el encargo designado. Es de anotar, que el Despacho notificó la respuesta a esta misma solicitud al juzgado solicitante, el día 28 de agosto de 2020. Sírvasse proveer,

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BELALCAZAR, CALDAS

Belalcázar, Caldas, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	OLIDES SIAGAMA ENEVIA
Radicado:	2018-00125-00

Auto sustanciación No. 277

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, se tiene que fue allegado al correo institucional de este Despacho memorial suscrito por la secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fresno, Tolima, por medio del cual se solicita nuevamente que se informe si el profesional del derecho ROGELIO GARCÍA GRAJALES, que fue designado curador *ad litem* dentro del presente proceso, todavía actúa en el mismo o si, por el contrario, ya finalizó su actuación o el encargo designado.

De entrada se advierte que se **ACCEDE** a la solicitud incoada. Para tal efecto, sea del caso acotar **nuevamente** que mediante auto calendado 28 de enero de 2019, este Despacho designó al profesional del derecho ROGELIO GARCÍA GRAJALES como curador *ad litem* del ejecutado OLIDES SIAGAMA ENEVIA, siendo así como éste aceptó la dignidad efectuada el 12 de febrero de 2019, data en la cual le fue notificado el mandamiento de pago proferido en este asunto, advirtiéndole que contaba con el término de 5 días para pagar la obligación y 10 días para excepcionar, a lo cual procedió el 22 de febrero de 2019, allegando memorial por medio del cual contestó la demanda, sin formular excepciones, motivo por el cual mediante auto calendado 28 de febrero de 2019, se dispuso ordenar seguir adelante con la ejecución en este proceso, aclarando con posterioridad a ello no se ha presentado otro memorial por parte del curador designado. Así las cosas, conviene traer a cuento el contenido del artículo 56 del C.G.P., reza lo siguiente:

“...ARTÍCULO 56. FUNCIONES Y FACULTADES DEL CURADOR AD LÍTEM. El curador ad litem actuará en el proceso **hasta cuando concurra la persona a quien representa**, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio...”.

Con base en lo dispuesto en la norma enantes vista, se tiene que hasta el momento

no ha concurrido a este proceso la persona representada por el curador designado en este caso, es decir, el ejecutado OLIDES SIAGAMA ENEVIA. De igual manera, se pone de presente que este Despacho hasta el momento en que se adopta la presente determinación no ha revocado la designación efectuada al profesional del derecho ROGELIO GARCÍA GRAJALES, aunque se reitera nuevamente que desde la contestación de la demanda allegada por parte de este último, el mismo no ha vuelto a elevar alguna solicitud, como tampoco ha efectuado otras actuaciones posteriores.

Es de anotar, que la última actuación efectuada dentro del presente proceso por una de las partes, consistió en el decreto de una medida cautelar deprecada por la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante auto calendado 7 de julio de 2020.

En tales términos se da contestación a la solicitud incoada por el homólogo segundo de Fresno, Tolima. Por secretaría comuníquese la presente determinación al peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BELALCAZAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

128f4eded51e32e4b153298623c2c8f2b8c6d4d8d367d42360928bcae8f4a3fc

Documento generado en 21/09/2020 07:53:27 p.m.